



DEFENSA Y

PETICION DEL
Excelētissimo señor Duq̃ de Hija,
en respuesta de la querella, y acu-
facion puesta por el señor
Fiscal del Consejo,

SEÑOR.



Ebastian de Camargo, en nombre de don Rodrigo de Silua, Duque y señor de Hija, Conde de Salinas, y Ribadeo, Marques de Alenquer, Comendador de Coruche, y Soure, del Orden de Christo: En la causa criminal que contra mi parte trata el Doctor don Agustín del Hierro, Cauallero del Orden de Calatraua, Fiscal del Consejo, sobre pretender que interuino, y cooperò con don Carlos de Padilla, y don Pedro de Silua, Marques de la Vega de la Sagra, en cosas del deseruicio de vuestra Magestad, y su Real Corona. Respondiendo à la querella, y acusacion del Fiscal, presentada en 13. deste mes de Otubre. Digo, q̃ el Duque de Hija mi parte ha de ser absuelto, y dado por libre de la dicha causa, con todas las demostraciones que pide la estima-

A

cion



cion de su casa, y la memoria y seruicio de sus progenitores, denegando lo en contrario pedido, por lo general, y fauorable de los autos. Lo otro, por q̄ de todo el processo desta causa, no resulta cōprouacion juridica, que se pueda considerar contra el Duque, para pretender que ha cometido delito de læsa Magestad en primer grado, ni ay testigos, ni otro genero de prueba de que se pueda valer para afirmar el Fiscal intentos de conspiracion, ni otros desta calidad contra la Real Corona, y paz y tranquilidad destes Reinos, en mi parte. Lo otro, porque para mayor conuencimiento desta verdad, y que se haga manifesta demostracion de la inculpable intencion, y animo del Duque, y que justamente espera vna sentencia correspondiente à esta seguridad propia, y firme juicio de su conciencia ilefa, se discurrirà cō particularidad, por lo que el processo contiene, y ha dado motiuo à la prision del Duque, y procedimientos desta causa, que todo se reduce à las declaraciones, y cartas de don Carlos de Padilla, don Pedro de Silua, Domingo Cabral, y deposiciones de algunos criados, indicios, y presunciones que se quieren induzir, y de ninguno deste genero de prouanças resulta culpa, ni delito cōtra el Duque.

¶ *Lo primero*, que se pondera en el processo desta causa es vna carta que suena escrita por don Carlos de Padilla à don Iuan de Padilla su hermano, Gouernador de Bercei, continuada en diferentes dias, y su fecha es de 16. de Agosto deste año de 648. en que por el discurso de quinze pliegos de papel, solo haze memoria del Duque de Híjar en quatro partes. En la vna dize: *Està el Duque de Híjar en mi mano, auiendo sacado de la suya el ultimo vale de su intencion, con las autoridades necessarias*

pa.



para la materia conferida. Y en otra dize: Y ha de
 abrir Cabral con el Cardenal Macerini, el de Hija²r,
 no à vntiempo, sino auiendo reconocido las cosas, co-
 mo arriba aduerto. Y en otra dize: En el mouimie-
 nto de Hija^r, ay grande compostura, à lindo tiempo,
 todo con las consideraciones necessarias, y demas puntos
 que para el caso se requiere considerar. Y en otra dize.
 A Hija^r veo quando es menester, y todo lo demas se
 dispone en esta equivalencia. Pero esta carta, y lo q̄
 en ella refiere don Carlos, no puede causar ningun
 genero de perjuizio à el Duque. Lo vno, porque
 todo el contexto de la carta manifiesta, auerse ef-
 crito por don Carlos de Padilla, sin mas funda-
 mento, ni color, que su propio antojo, y fantasia,
 como el mismo lo declara, hablando de Domini-
 go Cabral, y diziendo, *Que es el hombre sobre
 quien se le ha antojado abricar.* Y despues lo repite,
 porque auiendo propuesto à don Iuan de Padilla su
 hermano diferētes maquinas, cōcluie cō dezir: *Este
 es el estado de vna materia antojadiza; que solo la intē-
 te con el fin referido.* Y de vna vaga imàginacion de
 don Carlos, no se puede tomar motiuo para ar-
 guir al Duque. Lo otro, porque la misma carta se
 desvanee, y excluye, con los medios tan incier-
 tos, y descaminados, que refiere don Carlos à su
 hermano; porque demas de los que dà de si to-
 do el contexto, se hallan algunos de particu-
 lar ponderacion, como es, que despues de vna
 larga relacion del modo con que introduxo el
 embiar à Domingo Cabral à Seuilla, para que
 descubriese, y ajustasse la interpressa (con que
 dezia que el rebelde de Portugal queria a pode-
 rarse de Cadiz). Dize: *Que se cometio a Cabral
 la auerignacion, con autoridad de prender, y execu-
 tar*

tar lo conueniente a la materia. Y no se duda en que es falso el dezir, que Cabral tuuiesse semejante autoridad, y quien lo fue en esto, configuientemente queda conuencido de auer sido falsedad forjada solo de su imaginacion, lo que habla del Duque de Hija. ¶ Y adelantando los suspuestos falsos, trata don Carlos de vn viage que ha de hazer à Francia, à ciertas disposiciones del seruicio de vuestra Magestad, y passa à dezir estas palabras: *Lleuo del Rey treinta firmas en blanco, y otras tantas de don Luis de Haro, treinta mil escudos en joyas, y dineros, credito abierto en los hombres de negocios, entera autoridad para tassar, y proporcionar los premios.* Y luego dize: *Que se dauan cifras* Y mas adelante profigue, diciendo: *Deñe hazer el Conde de Peñaranda lo que yo le auisare, en orden à concluir, o alargar el tratado de las pazes.* Y todo lo que estas clausulas comprehenden, es ficion de don Carlos de Padilla, y fabrica suya que ajusta auer sido tambien fingido, y fabricado falsamente lo que propone del Duque. ¶ Y en la misma especie, y modo de falsedad con que embuelue al Duque de Hija, afirma, que se vale de don Geronimo de Noroña para sus intentos, y dize estas palabras: *Sirvome de don Geronimo de Noroña, a quien tengo por camarada de mis puertas adentro a quien tengo destinado para alguna execucion, es sugeto proporcionado al hecho.* Y mas adelante significa ser muchos, los que asisten a sus intentos, diciendo: *Tenemos buen numero de deseosos de nuestra confidencia.* Y es llano, y constante por los autos en todo genero de declaraciones, y confesiones de don Carlos, y de Domingo Cabral, y don Pedro

dro de Silua, que no tenia los deseos, ò confidentes que afirma, y que nunca tuuo por camara a don Geronimo de Noroña, y en fuerza desta verdad fue suelto don Geronimo libremente, con que se apoya el concepto firme que se puede hazer por parte del Duque, de que las proposiciones de don Carlos son falsas, en quanto à el Duque, como se han tenido por falsas en don Geronimo, y lo son en quanto a los deseos, y de su confidencia. *Lo otro*, porque la osadia de don Carlos de Padilla excede tanto los limites en suponer falsedades, que ha querido emboluer en ellas à el principal ministro de Vuestra Magestad, como se reconocerà por sus informes. *Lo otro*, porque el fin que lleva D. Carlos en la carta, ni se comprhende, ni se ajusta, y los medios por donde se encamina muestran con euidencia, que son delirios, de quien està totalmente fuera de razon, porque se tiene por libre dispensador, y distribuidor destos Reynos, dando a entender, que està en su mano poner en el de Aragon al Duque de Hjar, y repartir otros con diferentes personas: y llegando a hablar de la ciudad de Cadiz, y de la interpressa, dize: *Que quien possyere este puerto serà arbitro de España, y que le pareció ataxarlo por aora, y reseruar esta joya para mejor distribucion.* Y el mismo habla de si con conocimiento propio, diciendo a su hermano: *Estos, y otros puntos contiene mi comission, mire Vuesamerced como esterà mi juizio.* Y para mayor confirmacion se declara por desesperado con estas palabras: *Hermano yo no viuo, ni sedene este nombre a lo que susfre mi imaginacion.* Y junto a esta clausula

B

tie



tiene otras de grande ponderacion en el mismo
sentido. Y ultimamente se desempeña en di-
ferentes partes contra lo mas sagrado, y de su
mayor obligacion sin reseruar, ni à la sobera-
nia Real, ni a su propia sangre, ni a los ma-
yores ministros, y demas seguro credito, con-
que no solo es indigna la carta de ponderarse
contra el Duque, sino que influye en todo lo
demas que tuuiere dependencia de don Carlos
de Padilla en la causa, ¶ Lo otro, porque de
las mismas declaraciones de don Carlos se com-
prueba todo lo referido, y que no era cierta
ninguna de las cosas que en su carta escriue,
pues expressamente dize: *Que nada de ello era
verdad, no lo auia conferido, ni tratado con per-
sona alguna, como cōstarà por las demas diligen-
cias que sobre esto se hizieren, pues no se podrá por
ellas hallar comprobacion alguna, de que sea ver-
dad lo que en esta parte escriuia. Y que el reseruar
la joya para mejor distribucion, fue querer dar à
entender a su hermano, que tenia poder para to-
do esto. Y que las firmas en blanco, creditos, y lo
demas, no fue cierto, sino en esta consideracion.
Y que aunque con don Geronimo de Noroña no
auia hablado cosa alguna, quiso dar à entender
a su hermano, que estava de su parte del decla-
rante, por saber su hermano que era su amigo, y
que el sugeto era adecuado para qualquier reso-
lucion grande. Y que en el numero de deseos no
auia tal cosa, y lo escriuiò con el mismo intento.
Y en quanto à los quatro capitulos en que ha-
bla del Duque en la dicha carta con su her-
mano, dixo: *Que escriuiò lo referido, para dar-
le à entender tenia una persona de tan grande**

4
 autoridad de su parte, y porque le parecio, q̄ sabien-
 do su hermano que cr̄a su omigo se le haria mas
 verisimil, que si le nombrasse otra persona de me-
 nor aficion, y amistad con el declarante; porque de
 verdad, como ya tiene declarado, nada desto era
 cierto, ni el Duque supo nada en lo tocante a es-
 tas materias. Y que todo esto era para dar para-
 dero, y fin a una maquina tan grande, como en
 esta carta proponia al dicho su hermano. Y que
 lo auia escrito assi, porque el suso dicho no tuuies-
 se por disparate todo lo demas que le escriuia. De
 todo lo qual se infiere, que con repetidas, y
 geminadas declaraciones, y dando razon de la
 razon de ellas, tiene afirmado, y assegura don
 Carlos de Padilla la falsedad de lo que escri-
 uio en su carta a su hermano, y que el Duque
 no fue sabidor de sus intentos, y estas declara-
 raciones le asisten a el Duque por defensa, y
 descargo seguro, y que se auentaja a todo lo
 que se puede hazer ponderacion contra el por
 sospechas buscadas en palabras, y oraciones du-
 dosas que disuenan de la verdadera intelligen-
 cia, y propia interpretacion de don Carlos que
 las escriuiò, y es el interprete mas idoneo, y a-
 justado, mayormente correspondiendo lo que
 declara en fauor del Duque, a la razon natural
 presunciones legales, ajustamientos politicos, y
 obligaciones del Duque.

Lo segundo, que se pondera para indu-
 zir culpa en el Duque, son las demas cartas
 que don Carlos escriuiò a Domingo Cabral,
 y estas las declara don Carlos, diziendo: Que
 todo lo que en ellas se contiene que puede mirar al
 Duque lo escriuiò sin que hauiesse certeza, ni el
 Du-

Duque fuisse sabidor, ni huviessse interuenido en ello sino solo para darle a entēder a Domingo Cabral, que auia algunas disposiciones en esta materia, cōtinuando el engaño, con que al principio para sacarle sus intentos le auia insinuado, q̄ auia una persona grande que asistiessse a ellos, y antes auiedo Domingo Cabral escrito la carta al Duque (de que despues se harà mas particular mencion) Don Carlos de Padilla se dio por sentido con el, de que se huviessse atreuido a escriuir sobre esso al Duque, por recelar que desto no se siguiessse la manifestacion de los engaños, y falsedades que maquinaua, porque con esto (como el mismo D. Carlos declara) no solo se auenturaua la amistad del Duque, sino que aueriguaria claramente no ser el dicho Duque la persona de autoridad q̄ corria con el declarante, y que era falso todo lo que el declarante lleva dicho auia conferido supuesta mente con el dicho Cabral. Y assi no solo no se puede hazer fundamento en estas cartas contra el Duque, sino que dellas, y de sus declaraciones resulta la misma defensa q̄ en quāto à la carta de diez y seis de Agosto que queda ponderada.

Lo tercero, que de los autos resulta son diferentes declaraciones de don Carlos de Padilla, y las quatro primeras todas son en fauor del Duque, afirmando en ellas don Carlos no era sabidor el Duque de ninguno de sus intentos, y solo en la quinta de tres de Setiembre, que hizo notificandosele auto de tormento culpò al Duque, y se apartò de lo que tenia declarado, lo qual no puede perjudicar al Duque por diferentes consideraciones. *La prime-*

⁵
ra, que esta declaracion se hizo auiendo se le
 notificado auto de tormento, como queda
 advertido, que aunque no se executò enton-
 ces, fue, porque con el miedo se dexò llevar
 don Carlos de Padilla a introducir argumen-
 tos de culpa en el Duque de Hija, que no
 los auia conocido antes la causa, y proceso,
 con que se manifiesta auerle obligado a don
 Carlos el pavor, y miedo que concibió, y que-
 rer euitar por este camino la execucion del
 tormento, lo qual para la culpa propia que
 confiesa don Carlos podrá obrar sus efectos
 juridicos, si fuere esta confesion de algun mo-
 mento, mas no será igual quanto al Duque,
 y los derechos que tiene adquiridos en las de-
 claraciones anteriores, solemnes, y juradas, y
 repetidas. *La segunda*, que don Carlos de Pa-
 dilla tiene contra si la calidad de reo en esta
 causa ayudada con muchas circunstancias que
 el derecho considera por legitimas, y eficazes,
 para constituirle en absoluto descredito, y que
 no pueda merecer fee alguna contra el Du-
 que, aunque sea en causa privilegiada, y de
 tanta grauedad como la presente. *La tercera*,
 que don Carlos se halla vnico, y solo en cul-
 par al Duque, y si don Pedro de Silua, y Do-
 mingo Cabral lo estuendian a proponer algu-
 nos discursos, son de oydas a don Carlos, co-
 mo despues en su mas propio lugar se mostra-
 rá con toda la puntualidad, y ajustamiento de
 los autos, que es la principal atencion de es-
 te discurso, para que procedan con seguridad
 las conclusiones legales, y disposiciones juri-

C

di-

177
dicas que le corresponden. *La quarta*, que don Carlos dize en esta de claracion, que quando se vio con el Duque de Híjar, y le hablo en estos intentos, no le auia tratado, ni comunicado, mas que auerle hablado de cortesia una vez en en la calle, y otra en casa del Almirante de Castilla. Y desdize notablemente de todo buen juicio, que sin mas introducion se atreuiése don Carlos de Padilla a semejante proposicion con el Duque de Híjar, de quien por tantas razones se podia prometer, que demas de no ser bien recibido, auia de passar a demostraciones rigurosas contra don Carlos, y que fuessen proporcionadas a su desatinado atreuimiento, que por qualquier camino auian de ser contra la vida, y honor de don Carlos. *La quinta*, que el principio desta proposicion, y platica de hazer Rey de Aragon al Duque de Híjar, fue entre don Carlos de Padilla, y don Pedro de Silua, en que estan conformes, pero varios, ò por mejor dezir contrarios, en quien fue el primero que lo propuso al otro, y don Carlos se lo atribuye à don Pedro de Silua: y à esto se opone don Pedro, diciendo, que fue don Carlos, y en esta contrariedad, y oposicion entra justamente el derecho a discernir que no fue don Carlos, ni don Pedro, y que los dos se couencen entre sí de falsedad en lo que declaran. *La sexta*, que don Carlos dize, que en la comunicacion con don Pedro deste caso, le dixo don Pedro, que el Duque gustaria de conferir con don Carlos en esta materia, y q' assi se lo auia significado, y dado a entender
el

6

el Duque. Y don Pedro en todas sus declaraciones está firme, *en que nunca el comunicó con el Duque nada de lo referido,* que es contradicción evidente en lo mas graue, y sustancial deste negocio, y que ella sola bastara para quitar al vno, y otro la fee, y credito, que se les pretende dar. *La setima,* que si esta materia fuera capaz de auer llegado a oídos del Duque de Híjar, no auia de tener primero lugar Don Carlos que se hallaua sin amistad, ni introducción con el Duque en competencia de Don Pedro de Silua, que le trataua, y comunicaua de muchos años antes, como su deudo. *La octaua,* que el mismo don Carlos de Padilla habla con tan poca firmeza, y seguridad en la materia, como quien no la tenia, y declaraua sin fundamento verdadero, que auiendo referido practicas propias suyas con el Duque, y conferencias que tuuieron, dize, y concluye que no quedó ajustada cosa alguna. Y poco mas adelante auiendo hablado los inuentos, con que iba a Francia dize: *Que lo vno, ni lo otro quedó ajustado, reservando la resolución de qual de las dichas dos cosas se auia de intentar, para dos, ó tres dias antes de la jornada del confesante.* Y no era materia para estrecharse a tan limitado tiempo, todo lo que prometia según los conceptos, que insinua don Carlos tener necesidad de ajustamiento, que es vna inverosimilitud tan repugnante, que contradize a todo buen juicio, y haze que se presume ser falso todo lo que en esto se propone. *La nona*
que

que en en su ratificaciõ de dos de Octubre dize Don Carlos, que quando hablaua con el Duque destas materias era casualmente, y no porque la casa del uno, ni del otro fuesen partes señaladas, y diputadas para esto. Y no dexa de ser digno de ponderacion, q vn tratado tan grande, y que pedia tan profundas atenciones, y cuidados, se conseruasse en los terminos de casual, sin merecerles alguna particular disposicion, o preuencion. La dezima, y ultima, que Don Carlos, y Don Pedro de Silua hablan, en que esta materia padecia entre los dos tal descredito de burla, como significan en sus declaraciones, y la manifestauan entre si quando encontrauan al Duque: y negocio, que siendo los inventores padecia este descredito con ellos, no es creible, que en el Duque, y su prudencia hallase las veras, con que quierẽ dezir, que la trataua. ¶ Y si qualquiera destas consideraciones por si solas es bastante para desuanecer la declaracion de Don Carlos, todas juntas es cierto, que la dexan sin credito alguno, y mas siendo de vn Reo, que aduirtio con la ocasion del tormento su culpa, y quiso autorizarla con la participacion de vn grande de España, que ya estaua en su memoria, para ciendolo, que desto se le seguia el fruto de escusar el tormento, que le amenaçaua actualmente, y podia prometerse alguna templança en el rigor de la pena correspondiente a su delito.

Lo que lo dizen esto se propone.



Lo quarto, de que se forma esta causa, y se quiere ar-
 guir culpa en el Duque de Hija, son las declaracio-
 nes de D. Pedro de Silua, Marques de la Vega de la
 Sagra, que vna es de 29. de Agosto, y otra de cin-
 co de Setiembre, a que el mismo dia se figue su con-
 fesion, y otra de veinte y cinco de Setiembre en la
 cõminacion del tormento, y la ratificacion en
 veinte y seis, y otra como testigo en plenario a tres
 de Octubre, en que se le hizieron algunas preguntas.
 Y en todas estas declaraciones, y ratificaciones has-
 ta la de la cõminacion del tormento, no ai cosa que
 pueda tenerse en consideracion para culpar al Du-
 que, porque todo lo que mira a el dize lo sabe por auer-
 selo dicho Don Carlos, en diferentes vezes. Y con ef-
 te presupuesto passa adelante a otros discursos, de
 modo que don Pedro de Silua se reduce a oidas, y
 noticias de don Carlos, sin que por si propio las ten-
 ga, ni declare; y assi no es nuevo testigo contra el
 Duque, ni puede obrar mas que lo que la depofi-
 cion de don Carlos con los defetos, que quedan põ-
 derados. ¶ Y tampoco puede causar perjuizio al Du-
 que la declaracion, que hizo don Pedro de Silua en
 veinte y cinco de Setiembre, auiendosele notifica-
 do el auto de tormento. Lo vno, por que dize, que
 don Carlos de Padilla le auia referido, que se auian escri-
 to unos papeles entre el, y el Duque en ajustamiento des-
 tas materias, y que el del Duque le tenia don Carlos es-
 condido en un agujero del quarto de su possada. Y don
 Carlos niega auerse escrito tales papeles, ni auerlo dicho,
 ni podido dezir a ninguna persona por no ser verdad. Y
 para ajustar el encuentro destas declaraciones se
 buscò toda la possada de don Carlos reconocien-
 do los techos, suelos, y paredes, y no se hallò

D

al



tal agujero, ni papel con que vino a quedar calificada con diligencia judicial la declaracion de don Carlos fauorable a el Duque, y conuencida de falsedad de don Pedro de Silua, en quien por este arrojamiento se comprueua la turbacion, en que le puso el miedo del tormento, y que procurò librar se del, fabricando cosas nuevas contra el Duque, con que no se deue hazer caso de lo que depone. *Lo otro*, porque tambien se contradize don Pedro de Silua con don Carlos, como queda aduertido, en quien fue el autor, y principio de los tratados, que suponen, y en lo que don Carlos refiere le dixo don Pedro de auerlos comunicado con el Duque. *Lo otro*, porque tambien depuso don Pedro de Silua otras cosas de vnas reuelaciones, y consultas de Astrologos, en que fue preguntado despues don Carlos de Padilla, y lo niega, y con tantas contrariedades entre don Carlos, y don Pedro no se puede dar credito a ninguno dellos contra el Duque. *Lo otro*, porque la misma turbacion, y deseo de escusar el tormento abriò los discursos de don Pedro de Silua a otras cosas que refiere del Duque, en que buscò los mas encarecidos modos, que alcançò su imaginacion para dar a entender que estaua descontento: lo qual nõ es cierto, ni tiene verisimilitud, antes el Duque en todas ocasiones obrando, y hablando, ha dado muestras ciertas, y seguras de que està con toda satisfacion, y en los mismos tiempos que don Pedro le significa descontento, es quando estaua mas assegurado de la gracia, y fauores de vuestra Magestad, y que se trataua de hazerle mercedes particulares a su casa, y persona, y a sus hijos. *Lo otro*, porque quando llega don Pedro a lo sustancial destas platicas

8
 cas dize. *Que auiedo conferido esta resolucion el di-*
cho don Carlos con este confessante, y quedado de acuerdo
entre entrambos, de que se le propusiese al dicho Duque
don Carlos sin asistencia del confessante se lo propuso y el
Duque segun le dixo don Carlos abraço este partido. En
que reconoce que no tiene mas sabiduria, que por
noticia de don Carlos, y de oidas, conque la decla-
racion de don Pedro no obra por si, y viene a redu-
cirse al que da por autor. Lo otro, por que en pro-
fecucion, de lo que auia comenzado a declarar
don Pedro de Silua passo a querer esforçar cul-
pa en el Duque de Hija, y dixo. Que estando hablan-
do el dicho don Carlos con el dicho Duque de Hija en el
prado, azia donde vendē diferentes aguas, y limonadas
aurà quatro meses, poco mas, o menos, y confiriendo sobre
el estado de las cosas de España, oyò este confessante decian
que esto estaua ya perdido, y que assi se auia de tomar par-
tido con Francia antes que sucediesse el caso de las rebela-
ciones, que tiene referidas, que era el auer de morir sin su-
cesion su Magestad, para que en Francia se asistiessca
la pretension del Duque sobre ser Rey de Aragon, y en es-
to de que ante todas cosas se buscassen las assistencias de
Francia insistia el dicho Duque. Y AVN OVE
NO LO DEZIAN POR ESTAS
MISMAS PALABRAS, QUE LLE
VA REFERIDAS, DE QUE ERA PA
RA HAZERSE REY DE ARAGON
COMO ESTE CONFESSANTE ES
TAVA EN NOTICIA DE LO QUE
SOBRE ESTO SE TRATAVA, EN-
TENDIO, Y CONOCIO CLARA-
MENTE ERA LO REFERIDO EN
SYSTANCIA. Las palabras primeras desta
 clau-



clausula, aunque prometen mucho en la apariencia
vienen a quedar sin efeto con las vltimas, en que ci-
ñe su relacion don Pedro de Silua, reduciendo a
concepto propio, y juyzio suyo, lo que auia de ser
hecho efectiuo, y desnudo, porq̄ al testigo no le to-
ca discurrir, sino de poner lo q̄ passa, y vio, y oyò, y no
haze fee, en lo que juzga. Lo qual basta por defen-
sa del Duque, y para que no le ofenda, ni perjudique es-
ta declaracion: pero no se contenta con esto el
Duque, porque concurren otras muchas considera-
ciones, que la conuencen. *La primera*, que en la
carta escrita por Don Pedro de Silua, a don Iuan de
Padilla en diez y seis de Agosto dize. *Que al cabo de
tan grandes trabajos, y una comunicacion muy lar-
ga he podido barruntar algo del señor Don Carlos,
juntando oy vna palabra, y otra de aqui a ciendias,
y en sustancia, yo no lo he sabido del, sino de mi bue-
na inteligencia.* En que reconoce no estar instrui-
do de lo mismo, que para culpar al Duque de Hi-
jar se hallò tan dueño, y sabidor, quatro meses an-
tes, y que a mediado Agosto no sabia lo que declaró
auer podido conocer por Abril. *La segunda*, que
el juyzio temerario, que hizo don Pedro de Silua
se confirma, con lo que respondió en vna pregun-
ta, que se le hizo despues de ratificado en plenario di-
ciendo: *Que viendo este testigo, que los dichos Du-
que, y don Carlos estauan hablando entre si, se llegó a la
conuersacion, y le parece los saludò, y estando todos
tres juntos les oyò, lo que en la dicha su declaracion
tiene dicho, y juzgò era continuando la platica
en aquello que estauan hablando, quando este testigo
llegò.* En que confiesa, que no oyò lo antece-
dente, ni tuuo de que sacar la consequencia injusta,
que

que propuso sino solo de su juicio. *La tercera*, q̄ si por
 Abriel huuiera interuenido don Pedro de Silua, cō el
 Duque de Hija, y don Carlos, en el genero de plática
 que refiere, no puede auer duda humana en que qui-
 tado este primer embaraço, se huuieran continuado
 las conferencias con el, y en su presencia, y mas quan-
 do van llanos, en que algunas vezes anduuo el Duque
 con don Carlos, y don Pedro, en el coche, que los dos
 tenían, paseádose los tres solos, y de no auer tenido es-
 tas conferencias con su interuencion de don Pedro se
 conuence, que no las huuo, y que la imaginacion de
 don Pedro de Silua, discurre como escularse del tor-
 mento aunque fuesse à costa de culpar en esta forma
 al Duque. *La quarta*, que no es creible, que llegando
 don Pedro de Silua a la cōuersaciō que presupone en-
 tre el Duque, y don Carlos de las materias referidas, la
 cōtinuassen sin recelarse del, ni aun hazele preuención
 alguna para el secreto, en materia tan ardua, y de tan-
 to riesgo, y siendo esta la primera ocasion en que se
 rompía este misterio entre los tres, y se le hazia parti-
 cipe a don Pedro. *La quinta*, q̄ don Carlos de Padilla
 que suena auer sido el principal, y con quiē platicaua
 el Duque en esta ocasion, no la refiere en sus declara-
 ciones hechas antes, y despues de la de don Pedro de
 Silua, que es euidencia de que no pasó. *La sexta*, que
 don Pedro de Silua es muy tímido, y pusilánime por
 tenerle rendido algunos achaques graues que padece,
 y fetemio justamente de que auia de morir en el tor-
 mento sin confesion, y esto le causò tanto pavor, y
 turbacion, que lo significò por varios modos diziendo
Que su desgracia es que para esusar la desgracia des-
te tormento, y quedar se muerto en el, no tiene otra cosa
mas que dezir, que si la tuuiera la dixera. Y que si tuuie-
ra terminos aparentes con que poder inuentarlo lo inuen-



sara. I que el ha estudiado derechos, y sabe q̄ tiene la misma pena por lo que tiene confessado como por lo demás q̄ pudiera confessar. I que sabe que ha de morir, y que mas quisiera morir una muerte honrrada, que en el tormento con afrenta de su casa, y Colegio, y si pudiera por escusar el dicho tormento consintiera en toda la pena q̄ puede tener por este delito aunque no aya prouanças bastantes, y fusera menester su confession. Palabras todas q̄ exceden de lo regular de los miedos, y muestran vna timidez, tan estraña que dexa totalmente destruida su declaracion, y manifiestan, que en el Duque de Hija, mediãte las vagas noticias que tenia por D. Carlos de Padilla, se le ofrecierõ los teaminos aparētes q̄ le hizierõ falta para maquinar otras calunias. *La septima, y ultima,* ē don Pedro de Silua, pudo mouer contra el Duque de Hija su propia indignacion odio, y enemistad, por el sentimiento que auia concebido, y tenia contra el Duque, auiendo llegado a entender, y persuadirse, que en vn casamiento que por su medio se tratò para don Pedro, no auia hecho sus partes, de lo qual quedò sumamente ofendido, y lo significò a muchas personas en diferētes ocasiones, y como enemigo no puede hazer fee contra el Duque, y mucho menos en materia de tanta calidad.

¶ *Lo quinto* de que se compone esta causa es la declaraciõ de Domingo Cabral, y la correspondencia de cartas que tino con don Carlos de Padilla, en que ay vna que se dize auer sido escrita por Domingo Cabral para el Duque de Hija.

Todo lo qual no perjudica al Duque, en manera alguna. *Lo vno*, porque todos los discursos, y declaraciones de Cabral, en quanto al Duque son de oydas à don Carlos, el qual en su vltima declaracion de 30. de Setiembre lo niega, con q̄ viene a quedar de suanecido lo que depone Cabral con la mas efectiua exclusion

sion, y conuencimiento q̄ puede considerarse. *Lo otro*,
 porque, el mismo Domingo Cabral, tiene grande va-
 riedad en la aprehensiō que dize auer hecho, de que el
 Duque de Hija era la persona grande, que don Car-
 lostenia de quien fauorecerse en sus intetos. Y en mu-
 chas partes de sus declaraciones se deuierte a diferen-
 tes sujetos de quien dize auer hecho concepto, que
 hablaua don Carlos, con que no se puede tomar p̄to
 fixo en lo que depone, y como incierto, y vago es in-
 digno de fee, y credito. *Lo otro*, porque en estos discursos
 toca Domingo Cabral algunas materias de las
 fuerças de España, y fines de los Frãceses, y disposicio-
 nes de Portugal, que se oponen a las experiencias, y
 sucesos, y manifiestan ser imaginaciones vanas del
 del mismo Cabral, y contrarias a lo que pudiera auer
 percibido de don Carlos. *Lo otro*, porque la intelligen-
 cia en que Domingo Cabral quiere dezir, que estuu
 de que el Duque de Hija, era quien asistia a los in-
 tentos de don Carlos, es contraria a la experiencia q̄
 quiso hazer escriuiendo al Duque vna carta que en su
 declaracion dize la escriuió para ententarse si era el
 pretendor al Reino de Aragõ, que don Carlos le tenia
 comunicado. *Lo otro*, porque en dos ocasiones solas
 dize Domingo Cabral, que vio al Duque de Hija en
 casa de don Carlos de Padilla, q̄ la vna fue yendo por
 el para llevarle a los toros, y no se apeó del coche el
 Duque, y la otra el dia que se partiò Cabral para Seui-
 lla, que fue quando dize le habló, y depone algunas
 razones que passaron, q̄ aunque como las dize Cabral
 no tiene cosa que disuene, pero lo cierto es, que no
 passò mas de lo que el Duque, y don Carlos han de-
 clarado en que estan conformes, que fue darle a co-
 nocer diziendo, que el Marques de Alenquer su pa-
 dre, le auia fauorecido siendo Virrey en Portugal.
Lo otro, porque Domingo Cabral, es persona acostun-
 brada

brada a formar calumnias, y leuatar testimonios a ministros grandes, y del mas seguro credito, por lo qual ha estado picso diferentes vezes, y la vltima fue destruido destos Reinos por el Consejo de Estado, con decreto de V. M. que son defectos concluyentes, quando no interuiniera el de culpado en esta causa, para q se tenga por constante, que las palabras de su declaracion tocantes al Duque, el dia que se despidio, y todos los demas discursos que propone son de vn hombre que muestra natural propension a fabricar falsedades. *Lo otro*, porque la carta escrita por Cabral en Seuilla a 7. de Julio deste año se deue cōsiderar, como emanada de un hombre de las calidades referidas, y que estaua induzido, y persuadido por don Carlos de Padilla a las maquinias q ellos mismos refiere auer comunicado entresi, y no puede auer mayor prueua de la inocencia del Duque de Hijari que lamisma carta, y la declaracion de Domingo Cabral, que afirma. *Le escriuio para ver si el Duque interuenia en aquellos intentos, y si podia sacar del prenda con la respuesta, por dōde se certificasse de las dudas en que le auia puesto don Carlos, cō lo que le auia dicho.* En q se reconoce no auer sido partecipe el Duque en los tratos que tenian don Carlos de Padilla. y Domingo Cabral. *Lo otro*, porque auiedo se dado al Duque la carta, estraño que Domingo Cabral le escriuiesse por no auer tenido jamas correspondencia con el, y fue en ocasion, que don Carlos de Padilla vino a casa del Duque para ver vn cauallo q se le moria, y le entregó la carta sin leerla, diziendo al Duque a don Carlos, *que la leyesse, y le dixesse lo que contenia que no le queria ganar las albricias, en que aludio al negocio de la interpresa de Cadiz, que don Carlos andaua averiguando por medio de Cabral, cō orden de Ministros de V. M. de que estaua noticioso el Duque, y don Carlos la leyó, y respondió que esperaba*

raua

AVSA



71

raua muy apriesa aquellos hombres, ò otra raçon semejante, y quedò el Duque en aprehension de q̄ don Carlos auia rompido la carta. *Lo otro*, porque si don Carlos declara, que quando el Duque le entregò esta carta le dixo que no la entendia, y que auendola leído la guardò, no es cosa sustancial, ni de que se deue hazer caso, y pasado tanto tiempo no es mucho que se aya padecido alguna equiuocacion, y serà mas facil en el Duque por la menos atencion que pòdria en cosa tan fuera de su cuydado, que fuera mayor, y diferente si tuuiera asomos de algun motiuo para entender la carta ò persuadirse que Cabral tenia en que es criuir al Duque. Y lo cierto es que si don Carlos no rompio la carta dio muestras de romperla con romper la cubierta, ò otro papel que justamente le parecio al Duque auer sido la carta, y con esto tuuo fundamento muy bastante su declaraciõ. *Lo otro* porque, en las declaraciones de D. Carlos, se reconoce q̄ el Duque no podia entender lo q̄ la carta cõtenia, y temiendosse de que los conociesse dio a entender que la rompia, y con el mismo fin escriuió los sentimientos, y amenazas que por sus cartas parece a Domingo Cabral, lo qual no hiziera sino se recelara de que el Duque lo supiese: de q̄ justamēte se colige, q̄ la carta de Domingo Cabral asiança, y asegura la inocencia del Duque cõ la estrañeza q̄ le causo, y los defectos q̄ ocasionò en don Carlos: tan lexos esta de serle perjudicial, y dañosa.

Lo sexto de que se compone esta causa, y se pretēde inferir culpa en el Duque es la informaciõ sumaria en que se ponē tres testigos, *Pedro Vaez* huesped de la posada de Don Carlos de Padilla, y *Felipe Ciprian*, y *Pedro Primo* criados de Don Carlos, y sus deposiciones no son de consideracion, ni perjudican, al Duque. *Lo Vno* porque: à cada vno de los tres se tomaron diferentes declaraciones pasando tiempo,

F de

de vnas à otras, y teniendolos presos, y en disposicion que cada vno de los testigos, se daua adiscuir el modo que tendria, para librarse desta molestia, y de los rigores q̄ el origen de la causa prometia: con lo qual fueron a delatando lo que auia de puesto en las primeras declaraciones, con que todas se hazen sospechosas, y se cōstituyen por indignas de fee, y credito. Lo otro, porque discurrendo, con particularidad en cada vno de los tres testigos, tienen muchas contradicciones, y oposiciones entresi, y con lo demas que resulta de los autos en esta manera. ¶ Pedro Vaez, en declaracion de diez y ocho de Agosto, dize: *Que aurà dos meses que don Carlos le entregò dos legajos de papeles atados para que los guardasse, en que stà contrario con Helipe Ciprian que examinado el mismo dia dize, Que aura vn mes, que don Carlos lodió un pliego cerrado que tenia mas vulto que de cartas de unos papeles que lleuasse en casa de su madre diziendo que los guardasse. Y aurà seis dias que estando a la muerte su madre truxo los dichos papeles, y se los entregò al buesped, y entre ellos venia vna carta muy larga que escriuiò don Carlos para su hermano en Milan, que estaria en veinte pliegos.* Demanera que concordando en que recibió papeles Pedro Vaez de mano de D. Carlos, tienen vna contradiccion tan patente como la diferencia de seis dias a dos meses. Y el mismo Pedro Vaez, en segunda declaracion a veinte y cinco de Agosto dize: *Que ha algunos meses que lleuò don Carlos a Cabral a su possada, y que desde que començo a acudir a ella Cabral, y se fue a vivir con don Carlos, tã bien acudiò el Duque de Híjar muy de cotinuo, y à horas extrahordinarias a comunicar cõ don Carlos, y Cabral, y que estava incerrado con ellos.* En que està contrario con don Carlos de Padilla, y Dominga Cabral, que solamente dize auer visto, ò hablado Do-

min-

mingo Cabral al Duque el dia que fue a Sevilla, y esto en publico. Con que se conuence la deposicion de Pedro Vaez en todo lo que cõtiene ¶ Felipe Ciprian, criado de don Carlos el dia 18. de Agosto dize: *Que con quien mas ordinario ha visto comunicar a D. Carlos con don Pedro de Silua, y con el Duque de Hixar, los quales solia ir a visitar a don Carlos, y se estaua mucho tiempo hablando con el en secreto.* En q̄ esta cõtrario a todas las declaraciones de don Carlos, y don Pedro de Silua, y Cabral, que ninguno refiere se mejãtes visitas, antes las excluyen. *El mismo Felipe Ciprian, en esta declaracion dize de oidas a Pedro Priuo en razon de que andauã hablando entresi el Duque, y su amo de que el Duque pensaua ser Rey de Aragõ, y Pedro Priuo a quien se refiere dize estas palabras. Que dixo alguna vez a Felipe que colegia q̄ aquellos secretos que el Duque de Hixar tenia, era que queria ser Rey de Aragõ, y que entendia este declarante q̄ el Duque de Vergança auia de embiar seiscientos mil ducados para entregar a Lerida, y Taragona; pero todo esto lo dezia el declarante de presuncion suya; pero no porque lo tratasse ellos delante del.* Con q̄ todo se reduce al arrojamiẽto, y temeridad de vn muchacho como Pedro Priuo, q̄ se pone en los autos por de diez y ocho años de edad, y no los promete su aspecto. *El mismo Felipe Ciprian, dize. Que la vltima vez q̄ estuuiẽrõ juntos el Duque, y D. Carlos q̄ puede auer diez, o doze dias, le dixo Pedro Priuo q̄ el Duque estaua sentido de q̄ no le auia dado el oficio de mayordomo mayor.* En q̄ ay dos cosas q̄ reparar. *La vna, q̄ Pedro Priuo en declaraciõ de 25. de Agosto dize: Que pocos dias antes de la prisiõ auia preguntado a su amo como acudia a comunicar cõ el tan amenudo el Duque de Hixar. Y le respondio q̄ le auian resuelto assi por no dar sospecha.* Y en diez, o doze dias q̄ auia passado segũ Felipe Cipriã refiere desde la vltima vez que

no



que estuuiéron juntos no caue el cuydado de la pregunta de Pedro Priuo, y los dos padezen encuentro en esto muy digno de q̄ se tengā por sospechosos. *La otra*, que la causa de sentimiento del Duque por no auerle dado el oficio de mayordomo mayor, es suposiciō de Felipe Ciprian, porque jamas ha pretēdido este puesto, y esto se da la mano con lo q̄ despues prosigue Felipe Cipriā de q̄ Pedro Priuo le dixo q̄ auia dicho D. Carlos q̄ ya sabiā dōde auia 600j. ducados para entregar a Lerida, y Tarragona en las manos del Rey de Francia. *Y el mismo Felipe Cipriā*, en la declaraciō de 20. de Agosto añade q̄ *abrà vn mes q̄ auiedo estado de visita el Duque cō su amo, dixo D. Carlos q̄ si vn hōbre supiera lo q̄ auia tratado entresi en aquella cōuersaciō era para hazerlos poner en una carcel para toda su vida.* En que Pedro Priuo de pone el mismo caso diziēdo, *Que abrà dos meses q̄ passò*, y refiere las palabras cō diferēcia. En que de mas de la cōtrariedad q̄ en pūto tan sustācial es de grande ponderacion se puede hazer de q̄ la materia q̄ se puede inferir destas palabras es desigual desta causa cō suma diferēcia segū la pena de carcel, o prisiō propuesta por D. Carlos. A todo lo qual se añade la comunicaciō q̄ Felipe Ciprian de pone auer tenido en la carcel con Pedro Priuo q̄ a no estar de por medio la inocēcia del Duque pudierā auer tenido entresi algunas disposiciones que le fueran de perjuizio. ¶ *Pedro Priuo* es mozo de poca edad q̄ no la estiēde a mas de diez y ocho años, y en cada declaraciō q̄ se le iba tomado fue añadiēdo, y padece la tacha de criado de don Carlos, y la que resulta de las cōtrariedades que tiene con Felipe Ciprian que estan referidas, y contra los dos obsta igualmente la inverosimilitud de que don Carlos les dixesse las palabras que deponen.

Con

AVSA



13
 Con que todos los tres testigos de la sumaria son inhábiles, y singulares, y contrarios, y no se pueden, ni deuen poner en cuenta para ningun efecto en esta causa.

Lo septimo, de que se compone esta causa, y se pretende inferir culpa contra el Duque, son algunas presunciones, o conjeturas que forma el Fiscal del Consejo, que se satisfacen, y excluyen facilmente.

Vna presuncion consiste en dezir que el Duque visitaua a don Carlos. A que se responde. *Lo vno*, que es cierto no auerle visitado mas de quatro, o cinco vezes y esto con ocasion de estar enfermo, y de la pendencia que don Carlos, y don Pedro de Silua tuuieron el dia de san Isidro, con vn soldado de la Guarda, y pagandole visitas de cumplimiento, como lo hazian otros Grâdes, y Titulos, que comunicauan a don Carlos, por su calidad, y los puestos q̄ auia tenido. *Lo otro*, q̄ las visitas fuerõ publicamente, y tan agenas de recato, q̄ dexaua el Duque a la puerta de la posada de don Carlos su coche, que es tan conocido: y claro està que se rezelara diferentemente si las visitas fueran para tratar materia tan illicita como la desta causa. *Lo otro*, que las horas que los testigos dizen, no son extraordinarias en el Duque, acostumbrado, como otros Grandes, y Titulos en la Corte, a leuantarse muy tarde, y salir de casa a las doze, y la vna del dia, y boluer a comer a las quatro, y recogerse a media noche. *Lo otro*, que tampoco se puede hazer estrañeza de que las visitas del Duque a don Carlos fuesen sin la presençia de los criados, que es ordinario respeto: y si el Duque dexaua sus hijos en el coche, tambien era justo no darles parte de lo que don Carlos comunicaua al Duque del seruicio de V. M. en materias de tanta importancia, y que requerian tanto secreto como la interpressa de Cadiz, y reducciõ del Principe de Condè al seruicio de V. M.

Otra presuncion consiste en que el Duque se passa

G ua



ua algunas vezes de su coche al de don Carlos, y don Pedro Silua. A que se responde. *Lo uno*, que es accion que el Duque la ha hecho de algunos años a esta parte, con otras personas, sin que pueda tenerse por singularidad. *Lo otro*, que el dexar a sus hijos el Duque en su propio coche, era con intento de que se fuesen a mendar, y que ~~entretanto~~ se quitassen los cauallos, y se pusiesse mulas en el coche para ir a palacio, a afsistir a la cena de V. M. en que rara vez faltaua el Duque, o su hijo.

Otra presuncion consiste, en que Domingo Cabral refiere que don Carlos de Padilla le auia comunicado que se entregaria el Reyno de Galicia al rebelde de Portugal, lo qual niega don Carlos: y la misma materia defengaña que lo negò justamente. Con que esta presuncion esta destituida de color, quanto mas de fundamento.

Otra presuncion que tiene dependencia de la antecedente, consiste en dezir, que el Duque pidio por Junio deste año, que se le hiziesse merced de nombrarle por Cabo de la gente de guerra de su villa de Ribadeo, en el Reyno de Galicia, y despues que se le agregassen algunas companias de lugares circunvezinos. A que se responde. *Lo uno*, que ha muchos años que esta pleito pendiente en el Consejo de Guerra, pretendiendo los Condes de Ribadeo, que el Cabo de la milicia no ha de visitar los nauios, ni hazer otros actos juridiccionales en aquel puerto: y por Setiembre del año de 47. vinieron muchas quejas de los vassallos del Duque contra don Pedro de Miranda, que era Cabo de la gente entonces, y el Duque escriuio al Conde de Santistevan, Governador del Reyno de Galicia, el qual escriuio al Duque, aconsejandole que pidiesse a V. M. que le hiziesse Cabo, como lo eran otros Grandes, y Titulos de aquel Reyno: y siguiendo el consejo del Conde
de



de Santisteuan lo pidio, y obtuvo, y despues se recono-
cio inconueniente, en que no lo fuesse de otros lugars
circunvezinos a los del Duque, de los quales era
Cabo don Pedro de Miranda, y pidio que se le agregas-
sen: sin que ayan tenido mas misterio estas suplicas,
ni le pueda tener la presuncion que se quiere sacar de
ellas.

Otra presuncion consiste en dezir, que el Duque
procuraua saber algunos sucessos, comunicandose cō
personas Religiosas. A que se responde. *Lo uno*, que
don Pedro de Silua, y Domingo Cabral, que tratan del
to, es de oídas a don Carlos, el qual de pone con gran-
de diferencia, y no merece credito, por las razones que
estan alegadas. *Lo otro*, que las cartas escritas al Padre
Monteron, y Madre Maria de Iesus, miran a diferente
fin, y solo tratan de inquerir, si era conueniente dar a
V. M. las noticias que en su declaracion refiere, a que
no se dispuso el Duque, por la poca certeza que hallò
al principio, y auer despues entendido que don Carlos
lo auia tratado, y comunicado con Ministro superior
de V. M. por cuya mano corriã sus despachos. *Lo otro*,
que auiendo entendido el Duque, que el Padre Mon-
teron tenia representadas a V. M. algunas cosas de su
Real seruicio, propuso al Cardenal de Toledo, y Obis-
pos de Cuenca, y Segouia, que seria bien hazer memo-
ria a V. Magestad en este particular, para que se gouer-
nasse con la mayor atencion que conuiniessse al Real
seruicio de V. M. *Lo otro*, que este genero de correspon-
dencia con los Religiosos, no es para hazer memoria
dello en esta causa, y mucho menos en sentido tan in-
justo, y torcido, como se le quiere dar.

¶ Y contra todas estas presunciones, y lo demas
que resulta de los autos, tiene por si el Duque la mayor
y mas releuante y poderosa que puede ser en sus pro-
prias obligaciones, y su alta y nobilissima sangre, que

es

es de todo lo ilustre de estos Reynos, y se ha conferuado en todos sus ascēdientes con las justas correspondencias, que requiere vna calidad tan superior. *Lo otro* sobre este principio puede dignamente añadir y representar el Duque su ajustado modo de proceder, y la rectitud de juyzio, con que ha viuido en el gouerno interior, y exterior, de su persona, casa y familia, y en la educacion, y enseñanza del Duque de Hija su hijo primogenito successor en su Casa, y Estados, de los demas sus hijos que en lo que alcançan sus edades han dado continuadas muestras de las Christianas atenciones del Duque supadre, y que no es sujeto a quien se pueden aplicar sospechas que desdigan de lo que ha professado, y mucho menos en la materia de que se cōpone esta causa cōtra otros acusados en ella. *Lo otro*, todo lo maquinado en las consideraciones, y discursos vanos de Don Carlos de Padilla, no solo repugna a toda prouabilidad, sino que por muchas causas, es imposible, y consiguientemente es manifesta la inuerisimilitud, de q̄ persona de cordura, y talento como el Duque se pudiesse a dar oydos ni conferir vnas cosas tan fuera de camino, y proposito. *Lo otro*, se haze mayor la imposibilidad con ser el principal intento a que se dirigian estas imaginaciones, la subleuacion del Reyno de Aragon para que se entregasse al Duque quando es constante que en el no concurren los medios que pudieran producir el fin maquinado, por que el Duque no tiene sangre alguna de Aragon, ni estados tierras, o vassallos, en aquel Reyno, y jamas ha viuido de asiento en el ni podido grangear amigos, confidentes, y el estado de Hija es del Duque Don Jaime su hijo, y vino a la Casa, y Condado de salinas por casamiento, con cuya ocasion fue a Aragon el Duque mas ha de veinte y quatro años, y estuuó dos me-



meses en aquel Reyno, y despues acá ha buuelto o
 tras dos vezes: la primera al pleyto del Condado de
 Belchite, y la segunda auiendo le mandado V. M.
 por tres ordenes aboca, y otras que le dio el Secre-
 tario Andres de Roças en su Real nombre que fuesse
 a seruirle a Zaragoza, y en ambas no ha estado qua-
 tro meses, y cõ tan cortas afsistencias, y dependen-
 cias en Aragon se conoce la falsedad de los discursos
 que se adelantaron a imputar al Duque tratado
 semejante. *Lo otro*, si en las fuerças, y disposiciones
 del Duque cõ los naturales de Aragõ carece esto de
 todo fundamẽto mucho menos le puede tener por
 las afsistẽcias de las armas de Frãcia q̄ Don Carlos
 se prometia conseguir pues lo que sus exercitos no
 puedẽ cõquistar para sinoes de creer que se empeña-
 ran para vn sujeto estrangero, y de quien no podian
 esperar frutos, que correspondissen a este empeño,
 y si lo huuiera de hazer Francia, lo intẽtara para si.
Lo otro, la casa de Hija en sucesos passados del Rei-
 no de Aragon, siempre ha obrado en el Real serui-
 cio de los Señores Reyes, progenitores de V. M. cõ
 la atenciõ, lealtad, y fineça que las historias refieren,
 y el mismo Duque de Hija en mi parte lo ha continua-
 do, en las ocasiones que se le hã ofrecido, y particu-
 larmente, quãdo fue a ser Virrey, el Obispo de Ma-
 laga, que le aconpañõ solo el Duque, y el Duque
 su hijo, sin reparar en que no teniã lugar en el acõ-
 pañamiento, por ir en coches los Consejos, con
 el Virrey. *Lo otro*, tambiẽ ha solicitado el Duque
 el seruicio de V. M. en otros modos, dãdole auis-
 os, y noticias indiuiduales, y mui couenientes pa-
 ra que se reparassen daños, que despues se han expe-
 rimentado. *Lo otro*, en todos tiempos ha mostrado
 el Duque afecto particular de viuir en Castilla, y cõ
 seruar en ella su casa, y las de sus hijos, y por esto se vi



no cō la Duquesa su muger a Castilla, luego que se
casò teniēdo por esto graues disgustos con la Du-
quesa su suegra, y tambien dispulo que la Condesa
de Quirra, y Doña Ana de Pinos su hermana se vi-
niessen de Cataluña, à Aragō, y despues a esta Cor-
te, dexando mas de docientos mil dudados, q̄ auia
de pertenecer a sus hijos, como sus sobrinos, y si
guiendo este dictamen, no ha querido casar sus hi-
jos en Aragon, antes casò a la Marquesa de Valero,
su hija en Castilla, y poco antes de su prision, auia
dado mano al Marques de Priego, para que tratasse,
y efetuasse vn casamiento para el Duque Don Iai-
me con cierta persona de Castilla, y trataua otro
para Ruy Gomez de Silua su hijo segundo por me-
dio de la Marquesa de Malpica.

¶ Porque pido, y suplico a V. M. absuelua, y
de por libre al Duque de la dicha causa, y acusaciō
con todas las de claraciones cōuenientes, y que son
deuidas a su inocēcia, y casa, y alo que ha padecido
en su credito, y estimacion como espera confiando
del Real animo de V. M. que hallarà medios con
q̄ ocurrir a todo pues es justicia la qual pido, y para
ello &c. Y que se entienda con la prueua.

El Lic. don Estenar de Prado. *El Lic. don Pedro Muriel Berrocal.*





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is significantly faded.

